

## **Art. III. - Ordenanza de Preservación del Patrimonio Prehistórico e Histórico**

### **Referencias**

Decreto Junta Departamental: N° 30

Resolución Municipal: N° 316

Circular: N° 11/02

VISTO: el Proyecto de Ordenanza tendiente a regular todo lo concerniente a posibles hallazgos paleontológicos, arqueológicos y arquitectónicos dentro del Departamento, remitido por la Intendencia Municipal.

RESULTANDO: que también se incluiría, muebles, objetos, documentos históricos y obras plásticas, de acuerdo a lo previsto por Art. 15 de la Ley 14.040.

CONSIDERANDO: que es de sumo interés para el Departamento, la preservación del Patrimonio Histórico y Cultural, razón por lo que este Cuerpo entiende pertinente la aprobación del mencionado Proyecto.

ATENTO: a lo establecido en el Art. 19, Numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9.515, a los informes de las Comisiones Permanentes Nos. 1 y 7 que anteceden y a mociones presentadas en Sala, la Junta Departamental en Sesión de la fecha, DECRETA

- ◆ Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene como objetivo la preservación del Patrimonio Prehistórico e Histórico dentro de todo el Territorio Departamental.-
- ◆ Artículo 2°.- Frente al hallazgo de material paleontológico, arqueológico, arquitectónico, muebles, objetos, documentos históricos y obras plásticas, de acuerdo a lo previsto por el Art. 15 de la Ley 14.040, dentro del Departamento de Canelones, se deberá comunicar a la Comuna antes de los 5 (cinco) días corridos su ubicación, fecha de hallazgo y características del mismo. La Dirección General de Arquitectura y Urbanismo o la Dirección de Cultura, serán las Reparticiones encargadas de recibir dichas comunicaciones.-
- ◆ Artículo 3°.- La Intendencia Municipal de Canelones, dentro del plazo de cinco días concurrirá al lugar del hallazgo a efectos de realizar la evaluación técnica y relevar las características del mismo.  
Dicho plazo podrá prorrogarse en caso de ser solicitado por el equipo técnico a cargo de la evaluación, el cual también podrá solicitar asistencia técnica a otros Organismos Públicos y Privados y de lo actuado se dará conocimiento a la Junta Departamental.-
- ◆ Artículo 4°.- Las tareas de evaluación, no implican la detención o paralización de las obras que se estuvieren realizando, salvo que las características de lo hallado así lo amerite.-
- ◆ Artículo 5°.- Sanciones.- De detectarse el incumplimiento de las obligaciones que establecen el artículo 2° del presente Decreto, la Intendencia Municipal podrá aplicar multas que irán desde las 75 UR (setenta y cinco unidades reajustables), a 350 UR (trescientos cincuenta unidades reajustables), de acuerdo a la gravedad de la infracción.-

El producido por esta multa será destinado exclusivamente a la recuperación y conservación del patrimonio histórico y cultural del Departamento.-

- ◆ Artículo 6°.- Deróganse todas aquellas disposiciones que contraigan lo dispuesto por la presente Ordenanza Municipal.
- ◆ Artículo 7°.- El Ejecutivo Comunal reglamentará la aplicación de la presente Ordenanza e implementará las medidas necesarias para la adecuada difusión de la misma.-